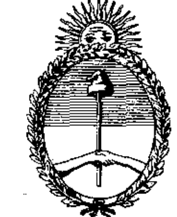
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE JUNIO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 600,00

Nº 26.904

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

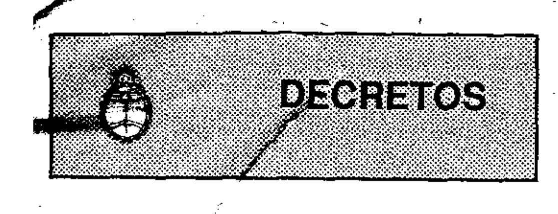
HORARIO:13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1072/90

Autorízase, para designar a personal de la Dirección General de Prensa y al que integre su gabinete, al Vocero Presidencial.

Bs. As., 6/6/90

VISTO el Decreto Nº 671 del 1º de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de dicho acto se derogó, entre otros, el Decreto Nº 23 del 8 de julio de 1989, con excepción de su artículo 1º.

Que frente a ello quedaron limitadas las facultades del VOCERO PRESIDENCIAL en materia de designación de personal.

Que resulta necesario rehabilitar esas facultades como así también ratificar las medidas dictadas por dicho funcionario con ese objeto.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al VOCERO PRESIDENCIAL para designar al personal de la Dirección General de Prensa y al que integre su gabinete.

Art. 2º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 1 y 2 dictadas por el VOCERO PRESIDENCIAL el 17 de abril de 1990, que como Anexo I forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Julio I. Mera Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

RADIODIFUSION

Decreto 1073/90

Autorízase un ingreso a Radiointegración Sociedad Anónima, titular de la licencia de "LU5 Radio Neuquén".

Bs. As., 6/6/90

VISTO el expediente Nº 911/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas se tramita la incorporación del señor Herman Heinz Teodoro SCHROEDER, a la sociedad RADIOINTEGRACION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LU5 RADIO NEUQUEN" de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Que de la documentación agregada al expediente de referencia, surge que los socios Lorraine Beatriz CREASE de COSTA, Héctor Dante y Alfonso Victorio LOMBARDO cedieron la cantidad de DOSCIENTOS MIL (200.000) acciones cada uno.

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que los cedentes transfirieron al señor SCHROEDER la totalidad de las acciones que poseían en la licenciataria; consecuentemente, de autorizarse el ingreso del cesionario, éstos quedarían desvinculados de RADIOINTEGRACION SOCIEDAD ANONIMA.

Que el aspirante a ingresar a la sociedad de marras reúne los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, según los informes y opinión emitida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme la competencia atribuida en la materia por el artículo 92 y concordante del texto legal citado.

Que también se encuentra cumplido el límite temporal mínimo establecido por el artículo 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión, para que resulten procedentes las transferencias o cesiones de cuotas, partes o acciones en sociedades licenciatarias como la que nos ocupa, toda vez que "LU5 RADIO NEUQUEN" inició sus emisiones regulares con fecha 23 de noviembre de 1983.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, en mérito a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor Herman Heinz Teodoro SCHROEDER (M. I. Nº 7.563.928) a RADIOINTEGRACION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LU5 RADIO NEUQUEN" de la ciudad de NEUQUEN, provincia del mismo nombre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Julio I. Mera Figueroa.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1077/90

Cese de un Juez de Instrucción Militar.

Bs. As., 6/6/90

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar en su función a determinado JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR.

SUMARIO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR — JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 39, el Teniente Coronel (Art. 62) de Infantería D. Ricardo Fernando TELLERIA (MI 5.560.906), nombrado por Decreto Nro. 1338 del 05 de Noviembre de 1974.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Humberto Romero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1082/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Catamarca.

Bs. As., 8/6/90

VISTO la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE CATAMARCA y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el Artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del Artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE CATAMARCA, por un monto de AUSTRALES CUATRO MIL MILLONES (₳ 4.000.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma en que se efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados, mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548.

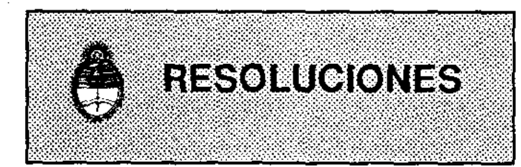
A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA deberá disponer en un plazo de hasta TREINTA (30) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE CATAMARCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio E. González.



— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 3182/90

En la edición del 30 de mayo de 1990, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 2º

DONDE DICE: ...sito en Salta Nº 1541, piso 1º, ...

DEBE DECIR: ...sito en Salta Nº 1451, piso 1º, ...

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Res. 14/90

Suspéndense nuevas inscripciones en sus registros.

Bs. As., 6/6/90

VISTO la Resolución IJ Nº 1235/78 y sus modificatorias, reglamentarias del artículo 20 de la Ley 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que en el informe elaborado por la GERENCIA DE CONTROL DE INSCRIPTOS, del 4 de junio de 1990, se especifican distintos tipos de infracciones en las que incurren las personas y entidades que actúan en carácter de "matarife-abastecedor";

Que en consecuencia, corresponde establecer normas tendientes a evitar aquellas infracciones que determinan distorsiones en la comercialización de las carnes, particularmente por omisión o postergación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales;

Que, asimismo, resulta oportuno proceder a una revisión total de las normas que regulan la actividad de todas las personas o entidades sometidas al contralor de este Organismo a fin de procurar su perfeccionamiento;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — SUSPENDER a partir del día 7 de junio de 1990 el otorgamiento de nuevas inscripciones en los registros del Organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rolando A. García Lenzi.

Subsecretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Res. 91/90

Modificación de la Resolución SSIC Nº 26/90

Bs. As., 8/6/90

VISTO la Resolución SS.I.C. Nº 26 del 18 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO

Que se ha observado la conveniencia de adecuar lo dispuesto en la resolución citada en el VISTO a las exactas necesidades de los operadores en la materia.

Que dicha adecuación no perjudicará las finalidades previstas en el tema a que se refiere la normativa vigente.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de las facultades previstas en la Ley Nº 22.415, en los Decretos Nros. 751 del 8 de marzo de 1974, 435 del 4 de marzo de 1990 y 479 del 14 de marzo de 1990, y en la Resolución M.E. Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse los Artículos 4º y 7º de la Resolución SS.I.C. Nº 26 del 18 de abril de 1990.

Art. 2º — Sustitúyense el texto del Artículo 9º de la Resolución SS.I.C. Nº 26 del 18 de abril de 1990 por el siguiente:

"ARTICULO 9º — La Dirección Nacional de Importación realizará los estudios pertinentes para mantener permanentemente actualizados los derechos de importación específicos, a cuyo efecto procederá en la forma prevista en el Artículo 2º de la presente resolución".

Art. 3º — Sustitúyense el texto del punto b)I) del Anexo I a la Resolución SS.I.C. Nº 26 del 18 de abril de 1990 por el siguiente:

b)I) "Precios de importación (FOB y CIF) de TRES (3) países habitualmente exportadores de la mercadería".

Art. 4º — Sustitúyense el texto del punto d)III) del Anexo I a la Resolución SS.I.C. Nº 26 del 18 de abril de 1990 por el siguiente:

d)III) "Deberá indicar la incidencia porcentual en el costo, de los gastos de nacionalización de los insumos importados, pudiendo éstos, ser estimados".

Art. 5º — Elimínanse del Anexo I de la Resolución SS.I.C. Nº 26 del 18 de abril de 1990, los siguientes puntos: c) I, II, III, IV, V y VI; e) I y III.

Art. 6º — Cuando la naturaleza del caso lo requiera la Dirección Nacional de Importación solicitará a las empresas o cámaras recurrentes, la información adicional que estime pertinente.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 143/90

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº C. 109/90.

Bs. As., 4/6/90

VISTO la Resolución Nº C. 109/90 y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se establece que a partir del día 1º de junio de 1990, se considerarán muestras oficiales, TRES (3) ejemplares por cada producto a controlar, debiendo quedar UNO (1) de ellos en poder del interesado.

Que atento el dictado del Decreto Nº 435/90, este Organismo se ha visto imposibilitado de efectuar el llamado a Licitación Pública correspondiente, que permitiera, en tiempo y forma, adquirir los elementos indispensables para el resguardo de la muestra a quedar en poder del interesado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de TREINTA (30) días más, el plazo establecido por la Resolución Nº C. 109/90, para considerar muestras oficiales TRES (3) ejemplares por cada producto a controlar.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Alberto M. Goyenechea. — Rubén J. Gaete. — Juan B. Monserrat. — Américo J. Zingaretti. — Julio C. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 144/90

Amplíase el plazo para la recepción de solicitudes de resarcimiento, a que hacen referencia las Disposiciones Nº 265/89 y Nº 534/90.

Mendoza, 4/6/90

VISTO las Disposiciones Nº 265/89 y Nº 534/90, y

CONSIDERANDO:

Que aun no han finalizado los estudios necesarios, que sobre el tema a que alude el acto administrativo citado en primer término, está realizando el Organismo.

Que por tal motivo se hace imprescindible ampliar el plazo a que se refiere el Punto 1º de la Disposición Nº 534/90

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase, hasta el día 30 del corriente mes, el plazo para la recepción de solicitudes de resarcimiento, a que hacen mención el Punto III, Anexo I de la Disposición Nº 265/89 y Punto 1º de la Disposición Nº 534/90.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola e Investigación y Promoción Vitivinícola, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Alberto M. Goyenechea. — Rubén J. Gaete. — Juan B. Monserrat. — Américo J. Zingaretti. — Julio C. Martínez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CANASTA FAMILIAR

Res. 488/90

Establécese qué vales de almuerzo o refrigerio, no están sujetos a aportes y contribuciones.

Bs. As., 31/5/90

VISTO el expediente MTSS nº 828.259/87, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente MTSS 828.259/87 se ha solicitado por un pronunciamiento de este Ministerio en torno del carácter no remuneratorio de los denominados "vales de almuerzo", materia que ha sido objeto de numerosas controversias judiciales.

Que diversos organismos dependientes de este Ministerio han emitido su opinión sobre el tema.

Que al momento en que se iniciaron estas actuaciones la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo había convocado a Plenario, en el caso "Angel Estrada y Cía. S. A. s/ Impugnación", y por ende, resultaba procedente esperar los resultados del caso precitado, que se conocieron el 27/12/88, resolviéndose por Fallo Plenario nº 264 que "Los vales que los empleadores entregan a su personal para comidas o refrigerios a consumir fuera del establecimiento, no están comprendidos en el concepto de remuneración del artículo 10 de la Ley 18.037 (t. o. 1976)".

Que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el Recurso de Hecho deducido contra dicho fallo por sentencia del 3 de agosto de 1989 fundada en razones formales.

Que en función de la doctrina que transcribimos resulta pertinente dictar una resolución que ordene la conducta de los organismos de la seguridad social al "Plenario Estrada", mientras ésta no sea modificada, evitándose así el dispendio que importaría formular reclamaciones que encontrarán una decisión adversa en la Justicia, con la pérdida de esfuerzos y de costas que una conducta como tal implicaría.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los organismos de la seguridad social deberán instruir a los responsables de las áreas de control y de fiscalización, en el sentido de que el beneficio de vales de almuerzo o refrigerio para consumir fuera del establecimiento, no están sujetos a aportes y contribuciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Alberto J. Triaca.

Instituto Nacional de Cinematografía

BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO

Res. 942/90

Actualízanse los montos de premios.

Bs. As., 1/6/90

VISTO el Decreto 2226/85, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de dicha norma faculta al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA a actualizar periódicamente los montos de los premios correspondientes al sorteo instaurado por la misma.

Que a los efectos pertinentes se formuló consulta a la Dirección de Administración.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los premios correspondientes al sorteo del Boleto Oficial Cinematográfico se incrementan a AUSTRALES CUATRO MILLONES (₳ 4.000.000) para el primer premio; DOS MILLONES (₳ 2.000.000) para el segundo y UN MILLON (₳ 1.000.000) para el tercero.

Art. 2º — Los citados valores tendrán vigencia a partir del sorteo de mes de julio de 1990.

Art. 3º — Impútase la suma de AUSTRALES CUARENTA Y NUEVE MILLONES (₳ 49.000.000) equivalente a la suma de los premios correspondientes al periodo julio/diciembre de 1990 en la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese a la Dirección de Administración, a las Asociaciones de Exhibidores, Distribuidores y Productores, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Octavio Getino.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Res. 1041/90

Establécese un régimen documentario específico para los nativos de la República Popular China residentes en la colonia británica de Hong Kong.

Bs. As., 28/6/89

VISTO la consulta efectuada por el Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM) por nota ARG 12.2 PS.1054 de fecha 17 de noviembre de 1988, que tramita por expediente Nº 210.331-5/89; lo sostenido en el dictamen Nº 30 del Departamento Asuntos Jurídicos del Registro Nacional de las Personas; lo dictaminado bajo Nº 135.341 por el Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Dirección Nacional y la conformidad prestada por el Departamento Admisión de Extranjeros para el sistema propuesto, y

CONSIDERANDO:

Que los extranjeros nacionales de la República Popular de China, residentes en la Colonia Británica de Hong Kong, a los que se otorgará permiso de ingreso como inmigrantes al país, no disponen muchas veces de la posibilidad material de obtener sus partidas de nacimiento en su país de origen, documentación que les es necesaria para completar el trámite y obtener la visación consular imprescindible para su posterior ingreso al país;

Que conforme informa el Comité Intergubernamental para las Migraciones, según la legislación de la citada colonia, desde donde los extranjeros solicitan su ingreso y residen, las partidas de nacimientos producidos en la República Popular de China son suplidas en muchos casos por las dificultades materiales de obtenerlas, por una "declaración jurada de nacimiento";

Que el Registro Nacional de las Personas se expidió reconociendo la validez legal de las mencionadas declaraciones juradas a los efectos de acreditar el nacimiento de aquellos extranjeros, aunque circunscripto a las expedidas de acuerdo a la legislación del país de origen de los mismos, caso que no es el de referencia en que esa declaración es prestada de acuerdo a lo que reconoce la legislación del lugar de su residencia.

Que el Comité Intergubernamental para las Migraciones ha demostrado su interés en la solución de la cuestión planteada relativa a la documentación con la que esos extranjeros deben acreditar sus respectivos nacimientos y datos filiatorios ante la autoridad consular, solicitando en la nota referida en el visto de la presente que considere permitir utilizar para ello la "Declaración Jurada de Nacimiento", aceptada a todos los propósitos por las autoridades oficiales de la colonia de Hong Kong.

Que la cuestión planteada por el organismo intergubernamental citado, amerita encontrar una solución práctica a esos casos que permita evitar que, por el hecho de que resulte imposible en la práctica para los extranjeros referidos el obtener en su país de origen la partida de nacimiento, se torne ilusorio el ingreso autorizado por la autoridad migratoria al no poder utilizar en los hechos el permiso que se les hubiera otorgado, circunstancia que hace que resulte razonable acceder a lo solicitado, haciéndose entonces oportuno establecer un régimen documentario específico para los extranjeros referidos en la presente resolución;

Que el artículo 52º del Reglamento de Migración (aprobado por decreto Nº 1434/87) faculta a esta Dirección Nacional de Migraciones para eximir a los extranjeros de la presentación de la documentación que acredita el nacimiento y la filiación (partidas de nacimiento), implicando ello por carácter transitivo la facultad de no eximirlos y aceptar en su defecto otro tipo de documentación supletoria con valor oficial en el lugar de residencia de los extranjeros titulares, de permiso de ingreso.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar que los nativos de la República Popular de China residentes en la colonia británica de Hong Kong, que hubieran obtenido de la Dirección Nacional de Migraciones permiso de ingreso al país como residentes permanentes, previa petición formal y consideración y autorización expresa en tal sentido otorgada por el departamento Admisión de Extranjeros, puedan presentar ante la autoridad consular argentina al momento de gestionar las respectivas visaciones, como documentación supletoria de la partida de nacimiento o de las constancias de los registros oficiales de nacimientos de su país de origen, la "declaración jurada de nacimiento" prestada y extendida con las formalidades legales vigentes en esa colonia para ese tipo de documentación.

Art. 2º — Por el DEPARTAMENTO DESPACHO regístrese, remítase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y al COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES y archívese. — Sergio A. Rodríguez Oneto.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FRUTICULTURA

Res. 56/90

Modifícanse límites máximos de residuos de plaguicidas para productos y subproductos agrícolas, establecidos en la Ley Nº 18.073 y la Resolución ex SEAG Nº 786/78.

Bs. As., 3/5/90

VISTO el expediente nº 4420/89, en el que el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA propone límites máximos de residuos de plaguicidas y sus restricciones de uso en productos y subproductos agrícolas y lo establecido en las Leyes nº 18.073, 18.796 y 20.418, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los límites máximos de residuos de plaguicidas vigentes y sus restricciones de uso para adecuarlos a las normas internacionales de comercialización.

Que en búsqueda de una mayor producción agrícola las exigencias de la lucha contra las plagas han conducido a un aumento notable de los principios activos utilizados.

Que para los principios activos no considerados en la reglamentación vigente es necesario establecer límites máximos para sus residuos y restricciones de uso.

Que es necesario prever la posibilidad de la presencia de residuos inevitables en productos vegetales no directamente tratados, provenientes de fenómenos de contaminación ambiental de deriva y semejantes.

Que de esta forma se tiende a lograr prácticas comerciales equitativas y a la preservación de nuestros mercados de exportación.

Que asimismo se tiende a procurar la reducción al mínimo de los efectos perjudiciales para los seres humanos y el ambiente.

Que la Ley 18.073 y su modificatoria 18.796 faculta al organismo de aplicación a modificar las tolerancias de residuos de plaguicidas establecidas y determinar normas para el uso, y la Ley 20.418 para la fijación de nuevos límites de residuos.

Que los Decretos nº 2678 del 26 de mayo de 1969 y nº 543 del 5 de diciembre de 1973 determinan como organismo de aplicación de las Leyes 18.073 y 20.418, a la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (actual SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA), facultando al suscripto para el dictado de la presente medida, transferencia dispuesta por Resolución M. E. nº 146, del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los límites máximos de residuos de plaguicidas para productos y subproductos agrícolas, establecidos en los cuadros anexos a la Ley 18.073 y Resolución de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (actual SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA) nº 786, del 9 de noviembre de 1978, que se establecen en el ANEXO I el que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécense los límites máximos de residuos de plaguicidas para productos y subproductos agrícolas no incluidos en los cuadros anexos de la Ley 18.073 y Resolución nº 786 del 9 de noviembre de 1978, en las cantidades que se determinan en los cuadros contenidos en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Establécense y/o modifícanse los lapsos que deben transcurrir entre la última aplicación de los plaguicidas y la cosecha de cultivos agrícolas y para el caso de los tratamientos post-cosecha, los lapsos que deben transcurrir entre dichos tratamientos y la emisión al consumo de los productos y subproductos agrícolas, en los términos contenidos en los cuadros que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Sustitúyese en la Resolución nº 743 del 25 de agosto de 1988, Anexo II, página 39, principio activo fenvarelato la frase "girasol semilla con cáscara" por la frase "girasol semilla sin cáscara".

Art. 5º — Modifícase en la Resolución nº 743 del 25 de agosto de 1988, Anexo II, página 19, principio activo endosulfán el límite máximo de residuo establecido para frutas de pepita, fijándose un valor de CINCO DECIMAS DE MILIGRAMO POR KILOGRAMO (0,5 mg/kg).

Art. 6º — Modifícase en la Resolución nº 743 del 25 de agosto de 1988, Anexo II, páginas 27 y 44, principio activo bentazón los períodos de carencia establecidos para maíz (grano) y maíz (forraje) fijándose un período de TREINTA (30) días y de SIETE (7) días respectivamente.

Art. 7º — Suprímese en la Resolución nº 743 del 25 de agosto de 1988, Anexo II, página 1 el principio activo bentazón.

Art. 8º — Suprímese en la Resolución nº 743 del 25 de agosto de 1988, Anexo II, páginas 15 y 48, principios activos diurón y bromacil los intervalos que deben transcurrir entre la última aplicación de los plaguicidas y la cosecha de los cultivos agrícolas respectivamente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

GRUPO 1 - HORTALIZAS

ANEXO I DE LA
RESOLUCION Nº 56/90

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
ALACLOR (Herbicida)	PAPA	0,1	60	Intervalo establecido para la formulación conjunta con LINURON.
ACETATO - CARBONATO DE COBRE Y AMONIO (Funguicida)	PAPA, POROTOS APIO, PIMIENTO, TOMATE	20 20	7 14	
BROMOXYNIL (Herbicida)	AJO, CEBOLLA, MAIZ DULCE	0,05	30	Resolución nº 642/87
CAPTAN (Funguicida)	APIO, PEREJIL, CEBOLLA, PEPINO. BATATA	15 10	7 7	
CARBENDAZIM (Funguicida)	SANDIA	0,05	7	
CIPERMETRINA (Insecticida)	LENTEJA PIMIENTO	1 1	14 21	Intervalo establecido para la formulación conjunta con CLORPIRIFOS.
CLORPIRIFOS (Insecticida)	MAIZ DULCE TOMATE, PIMIENTO	0,05 0,5	30 21	Intervalo establecido para la formulación conjunta con CIPERMETRINA.
CYFLUTRIN (Insecticida)	COLIFLOR, ARVEJA (grano)	0,1	7	
DALAPON (Herbicida)	MAIZ DULCE	0,1	—	
DICOFOL (Acaricida)	TOMATE, PIMIENTO, BERENJENA PAPA, MELON, SANDIA, PEPINO POROTOS (sin vaina)	0,5 0,5	10 7	

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
FENITROTION (Insecticida)	PAPA, CEBOLLA	0,1	14	
	REPOLLO, ARVEJA, POROTOS, TOMATE, PIMIENTO	0,5	14	
FENOXAPROP - ETIL (Herbicida)	PAPA	0,05	20	Respetar momento de aplicación
	BATATA	0,05	20	
	ZANAHORIA, CEBOLLA	0,01	20	
	TOMATE, PIMIENTO	0,01	30	
FLUOROCLORIDONA (Herbicida)	PAPA, ZANAHORIA, ARVEJA LENTEJA, APIO, PEREJIL	0,1	–	
FOSFURO DE ALUMINIO (Insecticida - gorgojicida, etc.)	GRANOS DE LEGUMBRES ALMACENADOS EN GENERAL	0,1	–	Residuo totalmente calculado como FOSFINA
GLIFOSATO (Herbicida)	HORTALIZAS EN GENERAL (EXCEPTO MELON)	0,1	–	
	MELON	0,5	–	
LINURON (Herbicida)	MAIZ DULCE	0,2	–	
	PAPA	0,2	60	Intervalo establecido para la formulación conjunta con ALACLOR
MANEB (Funguicida)	HORTALIZAS DE FRUTO. HORTALIZAS DE HOJA, TALLO, PECIOLO, RECEPTACULO Y FLOR	2	7	
	LEGUMBRES EN GENERAL	2	5	
	HORTALIZAS DE RAIZ, TUBERCULOS U OTROS ORGANOS SUBTERRANEOS	0,1	5	
	HORTALIZAS DE BULBO	0,5	5	
MERCAPTOTION (Funguicida)	HORTALIZAS DE HOJA, TALLO PECIOLO, RECEPTACULO Y FLOR	3	7	
	HORTALIZAS DE FRUTO	3	3	
	HORTALIZAS DE RAIZ, TUBERCULOS U OTROS ORGANOS SUBTERRANEOS HORTALIZAS DE BULBO. LEGUMBRES FRESCAS	0,5	3	
	GRANOS DE LEGUMBRES ALMACENADOS EN GENERAL	8	–	
MANCOZEB (Funguicida)	PAPA	0,2	15	Intervalo establecido para la formulación conjunta con OXADIXYL. El límite máximo de residuo para la mezcla de los principios activos es de 1 mg/kg.
			14	Intervalo establecido para la formulación conjunta con METALAXYL.
	APIO	2	7	Residuo totalmente calculado como Sulfuro de Carbono.
METALAXYL (Funguicida)	PAPA	0,5	14	Intervalo establecido para la formulación conjunta con MANCOZEB.
MONOCROTOFOS (Insecticida)	ZAPALLO	0,1	21	
METIRAM (Funguicida)	LENTEJA	0,5	10	—
OXADIXYL (Funguicida)	PAPA	0,5	15	Intervalo establecido para la formulación conjunta con MANCOZEB. El límite máximo de residuo para la mezcla de los principios activos es de 1 mg/kg.
OXICLORURO DE COBRE (Funguicida)	PAPA	20	7	
	TOMATE	20	14	
PIRIMICARB (Insecticida)	ZANAHORIA, PAPA, REMOLACHA RAIZ, RABANO	0,1	7	
	LECHUGA, PEPINO, MELON, ZAPALLO, SANDIA	0,5	3	
	ARVEJAS, HABAS, LENTEJAS	0,5	2	
	REPOLLO, COLIFLOR, TOMATE, BERENJENA, PIMIENTO	0,5	5	

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO (Funguicida)	PAPA, POROTOS, HABA, ARVEJA. TOMATE, PIMIENTO, APIO	20 20	7 14	Residuo totalmente calculado como Iones Cobre.
TERBUTILAZINA (Herbicida)	MAIZ DULCE	0,1	–	
TRICLORFON (Insecticida)	TOMANTE	0,5	21	Intervalo establecido para la formulación conjunta con CIPERMETRINA.
TRIFENIL HIDROXIDO DE ESTAÑO (Funguicida)	PAPA TOMATE APIO, ACELGA BATATA, REMOLACHA RAIZ	0,05 0,05 0,1 0,05	7 45 21 14	
TRIFLURALINA (Herbicida)	HORTALIZAS EN GENERAL	0,05	–	
ZINEB (Funguicida)	BERENJENA ESPARRAGO ARVEJA, GARBANZO CHAUCHA	3 2 0,5 3	15 15 10 10	Residuo totalmente calculado como Sulfuro de Carbono.

GRUPO 2 - FRUTAS

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 56/90

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
ACETATO - CARBONATO DE COBRE Y AMONIO (Funguicida)	FRUTOS CITRICOS, UVA	20	14	
BROMOXYNIL (Herbicida)	UVA	0,1	–	
CAPTAN (Funguicida)	DAMASCO, CIRUELA	15	14	
CARBOSULFAN (Insecticida)	FRUTOS CITRICOS PERA	0,1 4,3	7 15	Conteniendo un máximo de 2 mg/kg de CARBOSULFAN.
CIPERMETRINA (Insecticida)	PELON MEMBRILLO	1 1	25 21	
CLORPIRIFOS (Insecticida)	FRUTOS CITRICOS CON CASCARA FRUTOS CRITRICOS SIN CASCARA MANZANA, PERA	0,3 0,2 0,2	21 21 30	
CYFLUTRIN (Insecticida)	MANZANA	0,5	21	
DALAPON (Herbicida)	FRUTOS DE PEPITA, CIRUELA, DAMASCO DURAZNO, BANANA CEREZA, UVA, ANANA COCO, NUEZ, NUEZ PECAN FRUTOS CITRICOS EN GENERAL	1 5 3 0,1 0,2	– – – – –	
DELTAMETRINA (Insecticida)	FRUTAS SECAS EN GENERAL	1	20 a 30	Intervalo establecido para la formulación conjunta con FENITROTION.
DIFENILAMINA (Antiescaldante)	MANZANA, PERA	3**	–	** Uso pre y post cosecha.
DICOFOL (acaricida)	MANZANA GRANNY SMITH	0,5	7 14	 Intervalo establecido para la formulación conjunta con DINOCAP.
	MANZANA OTRAS VARIEDADES, PERA	2	7 14	 Intervalo establecido para la formulación conjunta con DINOCAP.
	DURAZNO, DAMASCO, CIRUELA FRUTOS CIRICOS, UVA	2 3	14 7 14	 Intervalo establecido para la formulación conjunta con DINOCAP.
ENDOSULFAN (Insecticida)	FRUTOS CITRICOS FRUTOS DE PEPITA (EXPEPTO MANZANA GRANNY SMITH Y PERA PACKAM'S TRIUMPH) MANZANA GRANNY SMITH PERA PACKAM'S TRIUMPH FRUTOS DE CAROZO	1 0,5 0,5 0,5 1	14 14 7 8 14	
FENARIMOL (Funguicida)	PERA	0,01	30	
FENPROPATRINA (Insecticida - Acaricida)	MANZANA, PERA DURAZNO	0,5 1	21 21	

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
FENITROTION (Insecticida)	FRUTAS SECAS EN GENERAL FRUTOS DE PEPITA, FRUTOS DE CAROZO	10 0,5	20 a 30 14	Según dosis.
FLUROXYPYR (Herbicida)	FRUTAS EN GENERAL	0,05	–	
GLIFOSATO (Herbicida)	FRUTAS EN GENERAL (EXCEPTO ALMENDRA) ALMENDRA	0,2 1	– –	
MANEB (Funguicida)	FRUTAS EN GENERAL (EXCEPTO MANZANA) MANZANA	2 1	14 14	Residuo totalmente calculado como Sulfuro de Carbono.
MERCAPTOTION (Funguicida)	FRUTOS DE PEPITA, FRUTOS DE CAROZO FRUTOS CITRICOS	0,5 2	10 7	
MANCOZEB (Funguicida)	PERA UVA DE MESA	2 2	21 56	Intervalo establecido para la formulación conjunta con METALAXYL. Residuo totalmente calculado como Sulfuro de Carbono.
METALAXYL (Funguicida)	UVA DE MESA	1	56	Intervalo establecido para la formulación conjunta con MANCOZEB.
METIRAM (Funguicida)	FRUTOS DE CAROZO	3	10	Residuo totalmente calculado como Sulfuro de Carbono.
OXICLORURO DE COBRE (Funguicida)	FRUTOS CITRICOS, DURAZNO, UVA FRUTILLA	20 15	14 14	Residuo totalmente calculado como iones Cobre.
PACLOBRUTRAZOL (Regulador de crecimiento)	DURAZNO, PELON	0,05	60	Una aplicación al año.
PERMETRINA (Insecticida)	FRUTAS DE PEPITA (EXCEPTO MANZANA), DURAZNO, CIRUELA, DAMASCO MANZANA	1 0,1	10 15	Residuo totalmente calculado como la suma de PERMETRINA y sus metabolitos.
PIRIMICARB (Insecticida)	CIRUELA, DURAZNO FRUTOS CRITRICOS CON CASCARA FRUTOS CITRICOS SIN CASCARA	0,2 0,5 0,05	10 7 –	
PROPARGITE (Acaricida)	MANZANA GRANNY SMITH PERA DURAZNO, CIRUELA, UVA NUEZ	0,6 2 2 0,1	7 7 15 21	
PROPICONAZOLE (Funguicida)	BANANA	0,1	10	
SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO (Funguicida)	FRUTOS CITRICOS, UVA, DURAZNO	20	14	
TEFLUBENZURON (Insecticida)	MANZANA, PERA	1	21	
TIOMETON (Insecticida)	FRUTOS DE PEPITA, FRUTOS DE CAROZO FRUTOS CITRICOS	0,5 0,1	30 30	
TRIFLURALINA (Herbicida)	FRUTOS EN GENERAL	0,05	–	

GRUPO 3 - CEREALES

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 56/90

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL (grano)	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
BENTAZON (Herbicida)	MAIZ, SORGO	0,05	30	
BROMOXINYL (Herbicida)	CEREALES DE INVIERNO EN GENERAL, MAIZ, SORGO	0,1	–	
BUTILATO (Herbicida)	MAIZ	0,05	–	
CIPERMETRINA (Insecticida)	MAIZ TRIGO	0,1 0,2	30 30	
CLORPIRIFOS (Insecticida)	TRIGO, AVENA, CEBADA, CENTENO, MAIZ, SORGO	0,05	30	

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL (grano)	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
CLORPIRIFOS METIL (Insecticida)	GRANOS ALMACENADOS EN GENERAL (CEREALES)	5	–	
CYFLUTRIN (Insecticida)	TRIGO	0,1	21	
DALAPON (Herbicida)	MAIZ	1	–	
DELTAMETRINA (Insecticida)	CEREALES DE INVIERNO EN GENERAL	0,1	7	
2,4 D (Herbicida)	TRIGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MAIZ, SORGO, MIJO, ARROZ	0,2	20	
ENDOSULFAN (Insecticida)	CEREALES en general	0,1	20	
FENITROTION (Insecticida)	GRANOS ALMACENADOS EN GENERAL	10	20 a 30	Intervalo establecido para la formulación conjunta con PERMETRINA
	CEREALES DE INVIERNO EN GENERAL	0,5	14	
FENOXAPROP ETIL (Herbicida)	ARROZ	0,05	80	
FLUOROCLORIDONA (Herbicida)	CEBADA, CENTENO, AVENA, TRIGO	0,1	–	
FLUROXYPYR (Herbicida)	CEREALES EN GENERAL	0,05	–	
FLUTRIAFOL (Funguicida)	TRIGO, CEREALES DE INVIERNO EN GENERAL	0,1	–	
FOSFURO DE ALUMINIO (Insecticida)	CEREALES ALMACENADOS EN GENERAL	0,1	–	Residuo totalmente calculado como FOSFINA.
GLIFOSATO (Herbicida)	CEREALES EN GENERAL	0,1	–	
LINURON (Herbicida)	MAIZ	0,2	–	
MANCOZEB (Funguicida)	ARROZ TRIGO, CEBADA	0,5 0,5	25 30	Residuo totalmente calculado como Sulfuro de Carbono.
MERCAPTOTION (Insecticida)	GRANOS DE CEREALES ALMACENADOS EN GENERAL	8	–	
MONOCROTOFOS (Insecticida)	CEREALES EN GENERAL	0,05	21	
PERMETRINA (Insecticida)	GRANOS ALMACENADOS EN GENERAL	1	20 a 30	Intervalo establecido para la formulación conjunta con FENITROTION.
PROPANIL (Herbicida)	ARROZ	2	60	
PROPICONAZOLE (Funguicida)	TRIGO, AVENA	0,1	30	
TERBUTILAZINA (Herbicida)	MAIZ	0,1	–	
TERBUTRINA (Herbicida)	TRIGO	0,1	60	Intervalo establecido para la formulación conjunta con TRIASULFURON. Aplicación post emergencia temprana.
TIOMETON (Insecticida)	CEREALES en general	0,05	30	
TRIASULFUDON (Herbicida)	TRIGO	0,02	60	Intervalo establecido para la formulación conjunta con TERBUTRINA. Aplicación pos temergencia temprana
THIABENDAZOL (Funguicida)	CEREALES EN GENERAL	0,2	–	

GRUPO 4 - OLEAGINOSOS

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 56/90

SUBGRUPO 1 – ARBOLES PRODUCTORES DE ACEITE:FRUTO

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
ACEITE MINERAL (Insecticida)	ACEITUNA	0,01	30	
MERCAPTOTION (Insecticida)	ACEITUNA	2	7	Residuo totalmente calculado como MERCAPTOTION incluido el MALAOXON

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
PARATION ETIL (Insecticida)	ACEITUNA	0,05	7	

SUBGRUPO 2 – HIERBAS Y ARBUSTOS OLEAGINOSOS: GRANO O SEMILLA

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
ACEFATO (Insecticida)	GIRASOL, ALGODON SOJA	0,2 1	15 15	Residuo comprendiendo un máximo de 0,15 mg/kg de METAMIDOFOS.
ATRAZINA (Herbicida)	LINO	0,25	45	
BENAZOLIN ETIL (Herbicida)	SOJA	0,05	60	
BENTAZON (Herbicida)	MANI (con cáscara) MANI (sin cáscara), SOJA	0,3 0,05	– 30	
BIFENOX (Herbicida)	GIRASOL	0,05	120	Intervalo establecido para la formulación conjunta con DIFLUFENICAN.
BROMOXINYL (Herbicida)	SOJA, MANI	0,1	–	
BUTILATO (Herbicida)	GIRASOL, ALGODON	0,05	–	
CLORIMURON ETIL (Herbicida)	SOJA	0,05	60	
CLORPIRIFOS (Insecticida)	GIRASOL SOJA (sin vaina) ALGODON	0,05 0,01 0,05	25 30 45 21	Intervalo establecido para la formulación conjunta con CIPERMETRINA
CYFLUTRIN (Insecticida)	GIRASOL SOJA ALGODON	0,05 0,05 1	21 14 21	
DIFLUFENICAN (Herbicida)	GIRASOL	0,05	120	Intervalo establecido para la formulación conjunta con BIFENOX.
DIMETOATO (Insecticida)	SOJA	0,05	14	
ENDOSULFAN (Insecticida)	SOJA (sin vaina) GIRASOL	0,05 2	14 14 14	Intervalo establecido para la formulación conjunta con DELTAMETRINA.
FENITROTION (Insecticida)	GRANOS DE OLEAGINOSOS ALMACENADOS ALGODON, SOJA	10 0,1	20 a 30 14	Según dosis
FENOXAPROP ETIL (Herbicida)	MANI SOJA (sin vaina) GIRASOL ALGODON	0,05 0,05 0,1 0,03	20 45 45 –	FENOXAPROP ETIL forma D + (Isómero óptico activo). Dos aplicaciones aprobadas: 1. – Con cultivo de 4 *hojas*. 2. – Con cultivo en primordio floral: síntomas de fitotoxicidad: clorosis en hojas (pasajero).
FLUOROCLORIDONA (Herbicida)	GIRASOL	0,1	–	
FLUSILAZOLE (Funguicida)	MANI (sin cáscara)	0,05	30	
FOSFURO DE ALUMINIO (Insecticida)	GRANOS DE OLEAGINOSOS ALMACENADOS EN GENERAL	0,1	–	Residuo totalmente calculado como FOSFINA
GLIFOSATO (Herbicida)	ALGODON, SOJA MANI GIRASOL	6 0,1 0,2	– – –	
LINURON (Herbicida)	GIRASOL, SOJA	0,2	–	
MERCAPTOTION (Insecticida)	ALGODON	0,5	7	
MONOCROTOFOS (Insecticida)	ALGODON, SOJA GIRASOL	0,1 0,1	21 30	
PARATION ETIL (Insecticida)	SOJA	0,1	15	

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
PROMETRINA (Herbicida)	SOJA, MANI (sin cáscara)	0,1	–	
TEFLUBENZURON (Insecticida)	ALGODON	1	21	
TIOMETON (Insecticida)	ALGODON	0,1	30	
TRICLORFON (Insecticida)	GIRASOL SOJA, ALGODON LINO	0,1 0,1 0,2	30 14 20	Intervalos establecidos para la formulación conjunta con CIPERMETRINA.
TRIFENIL HIDROXIDO DE ESTAÑO (Funguicida)	MANI (sin cáscara)	0,05	14	
TRIFLURALINA (Herbicida)	OLEAGINOSOS EN GENERAL	0,05	–	

GRUPO 5- PASTOS Y CULTIVOS FORRAJEROS

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 56/90

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL (FORRAJE FRESCO)	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
ACEFATO (Insecticida)	CAMPOS NATURALES DE PASTOREO, ALFALFA	1	15	Residuo comprendiendo un máximo de 0,15 mg/kg de METAMIDOFOS
BENAZOLIN ETIL (Herbicida)	SOJA	0,1	30	
BENTAZON (Herbicida)	LINO, MAIZ, MANI, SOJA, ALFALFA SORGO	3 0,2	7 7	
BROMOXINYL (Herbicida)	PASTURAS, CONSOCIADAS, LEGUMINOSAS, PASTOS NATURALES Y RASTROJOS. ALFALFA, MAIZ, SORGO, CEREALES DE INVIERNO EN GENERAL	0,1	–	
BUTILATO (Herbicida)	MAIZ ALFALFA	0,1 0,05	– –	
CIALOTRINA L (Insecticida)	ALFALFA	0,2	1	
CIPERMETRINA (Insecticida)	LINO	0,2	30	Intervalo establecido para la formulación conjunta con CLORPIRIFOS.
CLORPIRIFOS (Insecticida)	ALFALFA LINO	4 1	7 14 30	Intervalo establecido para la formulación conjunta con CIPERMETRINA.
DALAPON (Herbicida)	MAIZ, ALFALFA, TREBOLES EN GENERAL	0,1	14	
DICOFOL (Acaricida)	ALFALFA, TREBOL	2	10	
DIMETOATO (Insecticida)	SOJA, PRADERAS Y CAMPOS NATURALES	2	7	
2, 4 D (Herbicida)	TRIGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MAIZ, SORGO, MIJO, CAMPOS NATURALES DE GRAMINEAS. PRADERAS ARTIFICIALES DE GRAMINEAS	20	7	Residuo totalmente calculado como ácido 2, 4 D DICLOROFENOXIACETICO.
FENITROTION (Insecticida)	PASTURAS Y CEREALES FORRAJEROS	1	14	
FLUOROCLORIDONA (Herbicida)	CENTENO, CEBADA, AVENA, TRIGO	0,1	7	
GLIFOSATO (Herbicida)	LEGUMBRES FORRAJERAS ALGODON,SOJA MANI PASTURAS DE GRAMINEAS Y/O CONSOCIADAS EN GENERAL	0,4 15 0,5 200	– – – –	

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL (FORRAJE FRESCO)	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
LINURON (Herbicida)	SOJA, MAIZ	1	–	
METAMIDOFOS (Insecticida)	ALFALFA	0,1	30	
PROMETRINA (Herbicida)	SOJA, MANI	0,2	–	
TERBUTILAZINA (Herbicida)	MAIZ	1	–	
TERBUTRINA (Herbicida)	TRIGO	0,1	21	Intervalo establecido para la formulación conjunta con TRIASULFURON. Aplicación post-emergencia temprana.
TRIASULFURON (Herbicida)	TRIGO	0,05	21	Intervalo establecido para la formulación conjunta con TERBUTRINA. Aplicación post-emergencia temprana.
TRICLORFON (Insecticida)	ALFALFA	0,5	14	
TRIFLURALINA (Herbicida)	OLEAGINOSOS EN GENERAL, ALFALFA	0,05	30	

GRUPO 6 - CULTIVOS AZUCAREROS Y FECULENTOS

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 56/90

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
ATRAZINA (Herbicida)	CAÑA DE AZUCAR	0,25	45	
BROMOXINYL (Herbicida)	CAÑA DE AZUCAR	0,1	–	
DIMETOATO (Insecticida)	CAÑA DE AZUCAR	0,5	7	
2,4 D (Herbicida)	CAÑA DE AZUCAR	2	–	
FLUOROCLORIDONA (Herbicida)	CAÑA DE AZUCAR	0,1	–	
GLIFOSATO (Herbicida)	CAÑA DE AZUCAR	0,1	–	

GRUPO 7 - PLANTAS Y CULTIVOS AROMATICOS Y DE CONDIMENTO

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 56/90

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
GLIFOSATO (Herbicida)	HONGOS COMESTIBLES	80	–	

GRUPO 8 - ESTIMULANTES, MEDICINALES, TINTOREOS Y CURTIENTES

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 56/90

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
ACEFATO (Insecticida)	TABACO	1,5	21	Residuo comprendiendo un máximo de 0,15 mg/kg. de METAMIDOFOS.
ATRAZINA (Herbicida)	TE	0,1	45	
CAPTAN (Funguicida)	TABACO	15	14	
CLORHIDRATO DE OXITETRACICLINA (Bactericida)	TABACO	0,1	–	

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
CLORPIRIFOS (Insecticida)	TABACO	0,05	30	
DICOFOL (Acaricida)	TE	5	5	
DIMETOATO (Insecticida)	YERBA MATE	0,5	7	
GLIFOSATO (Herbicida)	HIERBAS MEDICINALES EN GENERAL	0,1	–	
MANEB (Funguicida)	TABACO	0,2	21	Residuo totalmente calculado como Sulfuro de Carbono.
MONOCROTOFOS (Insecticida)	TABACO	0,05	30	

GRUPO 9 - PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES
(aceites, tortas, harinas, paja, etc.)

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 56/90

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL	CANTIDAD MAXIMA DE RESIDUO, en mg/kg.	INTERVALO ENTRE ULTIMA APLICACION Y COSECHA, en DIAS	OBSERVACIONES
ACEFATO (Insecticida)	LINO (paja)	1	15	Residuo comprendiendo un máximo de 0,15 mg/kg de METAMIDOFOS.
BENTAZON (Herbicida)	MANI (paja) SOJA (paja)	3 0,3	– –	
BENAZOLIN ETIL (Herbicida)	SOJA (paja)	0,1	–	
BROMOXINYL (Herbicida)	LINO (paja), MAIZ (paja), CEREALES DE INVIERNO EN GENERAL (paja), SORGO (paja)	0,1	–	
CLORPIRIFOS (Insecticida)	GIRASOL (aceite), SOJA (aceite) ALGODON (aceite)	0,1 0,05	– –	
CLORPIRIFOS METIL (Insecticida)	HARINAS BLANCAS HARINAS INTEGRALES	1 5	– –	
CYFLUTRIN (Insecticida)	LINO (paja) GIRASOL (aceite), SOJA (aceite) ALGODON (aceite)	0,7 0,1 2	7 – –	
DELTAMETRINA (Insecticida)	HARINAS INTEGRALES	3	–	
2,4 D (Herbicida)	LINO (paja)	20	7	
FENITROTION (Insecticida)	HARINAS INTEGRALES	5	–	
FOSFURO DE ALUMINIO (Insecticida)	PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA ALIMENTACION: harinas, pastas alimenticias, etc.	0,01	–	Residuo totalmente calcula con FOSFINA
GLIFOSATO (Herbicida)	ALGODON (paja), SOJA (paja) MANI (paja)	15 0,5	– –	
LINURON (Herbicida)	SOJA (paja)	1	–	
MERCAPTOTION (Insecticida)	PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MOLIENDA DE GRANOS ALMACENADOS	2	–	
MONOCROTOFOS (Insecticida)	ALGODON (aceite), GIRASOL (aceite), SOJA (aceite) LINO (paja)	0,05 0,1	– –	
PERMETRINA (Insecticida)	PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MOLIENDA: HARINAS BLANCAS HARINAS INTEGRALES	0,5 1	– –	
PROPANIL (Herbicida)	ARROZ (paja) ARROZ (salvado), ARROZ (cáscara)	75 10	– –	
TEFLUBENZURON (Insecticida)	ALGODON (aceite)	0,5	–	
TERBUTRINA (Herbicida)	TRIGO (paja)	0,1	60	Intervalo establecido para la formulación conjunta con TRIASULFURON. Aplicación post-emergencia temprana.
TRIASULFURON (Herbicida)	TRIGO (paja)	0,05	60	Intervalo establecido para la formulación conjunta con TERBUTRINA. Aplicación post-emergencia temprana.

GRUPOS VEGETALES Y USOS DE PRINCIPIOS
ACTIVOS EXENTOS DE REQUISITO DE TOLERANCIA

ANEXO I DE LA
RESOLUCION Nº 56/90

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL/USO
ACEFATO (Insecticida)	AREAS NO CULTIVADAS. OLMO. CLAVEL. TRATAMIENTO DE SEMILLAS DE: POROTOS, ALGODON, MAIZ, GIRASOL Y SORGO DESTINADAS A LA SIEMBRA EXCLUSIVAMENTE.
ACEITE MINERAL REFINADO (Coadyuvante)	COADYUVANTE DE HERBICIDAS, FUNGUICIDAS E INSECTICIDAS.
ALCOHOLES GRASOS (Fitorregulador)	DESBROTADOR DE TABACO.
ALQUIL FENOL OXIETILENADO (Coadyuvante)	COADYUVANTE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS PULVERIZABLES SOBRE CULTIVOS.
AMINAS ETOXILADAS DE ACIDOS GRASOS (Coadyuvante)	COADYUVANTE, HUMECTANTE, ADHERENTE PARA HERBICIDAS.
AZUFRE (Repelente)	REPELENTE DE LIEBRES.
BENTAZON (Herbicida)	CESPEDES.
BROMADIOLONE (Rodenticida)	RODENTICIDA, RATICIDA.
CARBENDAZIM (Funguicida)	ORNAMENTALES EN INVERNADERO (crisantemo, cinararia, poinsetia, fucsia, cyclamen, violeta africana). CEBADILLA.
CLORHIDRATO DE OXITETRACICLINA (Bactericida)	PAPA (semilla), CRISANTEMO, ROSAL, CALA. SEMILLAS DE HORTALIZAS EN GENERAL.
CLOROFACINONA (Rodenticida)	RODENTICIDA, RATICIDA.
CLORPIRIFOS METIL (Insecticida)	TRATAMIENTO DE INSTALACIONES, MEDIOS DE TRANSPORTE Y ENVASES VACIOS.
DALAPON (Herbicida)	CANALES DE RIEGO Y DRENAJE. CESPEDES.
DELTAMETRINA (Insecticida)	ENVASES VACIOS.
DICOFOL (Acaricida)	FLORALES Y ORNAMENTALES.
DIMETOATO (Insecticida)	FLORALES.
DODECADIENOL (Feromona)	ATRACTIVO SEXUAL (FEROMONA).
2,4 D (Herbicida)	CAMINOS. ALAMBRADOS. VIAS FERREAS.
ESTER BUTOXIETILICO DEL ACIDO TRICLOPYR (Herbicida)	CONTROL DE MALEZAS ARBUSTIVAS PERENNES, SUBLEÑOSAS EN APLICACIONES BASALES Y TOCONEO.
ESTER ISOOCTILICO DEL ACIDO PICLORAM (Herbicida)	CONTROL DE MALEZAS ARBUSTIVAS PERENNES, SUBLEÑOSAS EN APLICACIONES BASALES Y TOCONEO.
ETRIMFOS (Insecticida)	TRATAMIENTO DE GRANOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA SIEMBRA Y TRATAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE DEPOSITOS DE GRANOS, BODEGAS DE BARCOS, VAGONES Y SILOS.
FENETRAZOLE (Funguicida)	TRATAMIENTO DE SEMILLAS DE TRIGO DESTINADAS A LA SIEMBRA EXCLUSIVAMENTE.
FENITROTION (Insecticida)	INSTALACIONES Y TRANSPORTES. TRATAMIENTOS EXTERIORES Y COMPLEMENTARIOS, BOLSAS Y ENVASES VACIOS. FLORALES.
FENVALERATO (Insecticida)	FORESTALES.
FLUTRIAFOL (Funguicida)	TRATAMIENTO DE SEMILLAS DESTINADAS A LA SIEMBRA EXCLUSIVAMENTE.
HEXACLOROBENCENO (Funguicida)	TRATAMIENTO DE SEMILLAS DE TRIGO, CEBADA Y CENTENO DESTINADAS A LA SIEMBRA EXCLUSIVAMENTE.
MANEB (Funguicida)	ROSAL. GLADIOLO. CLAVEL. ALVERJILLA. CALENDULA.
MERCAPTOTION (Insecticida)	ROSAL. CRISANTEMO. CLAVEL. TRATAMIENTOS EXTERIORES Y COMPLEMENTARIOS.
META ACETALDEHIDO (Molusquicida)	CONTROL DE BABOSAS Y CARACOLES EN CULTIVOS DE HUERTAS, JARDINES, VIVEROS, INVERNACULOS Y PARQUES.
MEZCLA DE PARAFINAS Y CERAS (Coadyuvante)	ANTIEVAPORANTE. ANTIDERIVA. COADYUVANTE.
MONOCROTOFOS (Insecticida)	ALFALFA (para producción de semilla exclusivamente)
NONIL FENOL-POLIOXIETILENO (Coadyuvante)	COADYUVANTE. HUMECTANTE Y EMULSIONANTE.

DENOMINACION DEL PRINCIPIO ACTIVO Y PRINCIPAL APTITUD	PRODUCTO VEGETAL/USO
ORFAMONE (Z) (Feromona)	ATRACTIVO SEXUAL (FEROMONA).
PARAQUAT DICLORURO (Herbicida)	CONTROL DE MALEZAS EN SUELOS NO CULTIVADOS.
PARATION ETIL (Insecticida)	FLORALES. FORESTALES.
PARATION METIL (Insecticida)	CONTROL DE HORMIGAS EN FLORALES, ORNAMENTALES, CERCOS Y CAMINOS.
PERMETRINA (Insecticida)	PLANTAS ORNAMENTALES, FRUTALES Y FORESTALES.
PIRIMICARB (Insecticida)	CRISANTEMO. ROSAL.
POLISULFURO DE CALCIO (Insecticida)	ORNAMENTALES.
PROPARGITE (Acaricida)	FLORALES Y ORNAMENTALES.
TETRALIL HIDROXICUMARINA (Rodenticida)	RODENTICIDA.
THIABENDAZOL (Funguicida)	TRATAMIENTO DE SILOS E INVERNACULOS VACIOS.
THIRAM (Funguicida)	SEMILLAS DE MAIZ DULCE, ALGODON, DESTINADAS A LA SIEMBRA EXCLUSIVAMENTE.
TRIADIMENOL (Funguicida)	TRATAMIENTO DE SEMILLAS DE TRIGO, CEBADA, AVENA, CEBADILLA CRIOLLA Y FESTUCA DESTINADAS A LA SIEMBRA EXCLUSIVAMENTE.
TRIFLURALINA (Herbicida)	ORNAMENTALES. GLADIOLO.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Por 2 Días: El Banco Municipal de la Plata procederá a la venta en subasta pública por cuenta de la E. N. Tel. de 29 AUTOMOTORES de su propiedad, en estado de rezago. La venta se realizará el 26 de junio de 1990 a las 10 horas en calle 44 nº 779 de La Plata. La exhibición de los mismos se realizará del 13 al 25/6/90 de 8,30 a 14,30 horas, los pliegos de bases y condiciones como así también informes podrán solicitarse en los siguientes lugares: Sector Transportes La Plata calle 47 nº 686, La Plata; Av. La Plata nº 1540 - 3º piso - Capital Federal; Reconquista 179 Ciudadela; Bolívar 2280 - 1º piso - y en 20 de Setiembre y Alberti Mar del Plata; Ituzaingó y Gral. Paz Olavarría; calle 17 nº 1338 Gral. Pico; Ruta 226 km. 28,500 Balcarce; Mitre 316 Pergamino; calle 14 nº 329 Mercedes y en el Banco Dg. 74 esq. 48, 1º piso, La Plata, Te. (021) 21-2367 de 10 a 15 horas. El resultado se encuentra sujeto a la aprobación del vendedor. — GRACIELA R. de CARDOZO — Jefe de Ventas.

e. 13/6 Nº 1366 v. 14/6/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/6/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nros. 2.806.134, 2.845.604, 2.898.488 y 2.898.489, con cupón 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 13/6 Nº 10.245 v. 13/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/4/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 9 y 10 u$s. 3 y 14,94 respectivamente Nº 1.861.757 de Bonos Externos 1982 y del título del mismo empréstito de u$s. 4375 Nº 3.000.838, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/6 Nº 10.261 v. 13/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/6/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 676,70 Nos. 423.004, 800.457, 802.050 y 807.851 de Bonos Externos 1981. Esc. Adolfo M. Mealla, Bs. As., 28/5/90.

e. 13/6 Nº 10.266 v. 12/7/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12-020/90	30-50070781-6		LA PLATA CEREAL CO. SACIAF e I

TOTAL CONSTANCIAS: una.

e. 13/6 Nº 1367 v. 13/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
12/6/90	166034347,3214

e. 13/6 Nº 1375 v. 13/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 1

CODIGO: 2

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
45-001-89	30-57508397-4		Fundición Virrey del Pino S. R. L.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 13/6 Nº 1368 v. 13/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 300/90

— ACLARACION —

En la edición del 18 de mayo de 1990, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º:

DONDE DICE: ZONA IV METROPOLITANA

Cdor. Púb. D. Juan Carlos SPINLLE

Abogada Da. Martha Beatriz MACRAE

DEBE DECIR: ZONA IV METROPOLITANA

Cdor. Púb. D. Juan Carlos SPINELLI

ZONA V METROPOLITANA

Abogada Da. Martha Beatriz MACRAE

e. 13/6 Nº 1097 v. 13/6/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 486/90

Bs. As., 31/5/90

VISTO el expediente nº 867.986/90, por el que la empresa SERVICIOS TICKET S. A. solicitó la habilitación para actuar como proveedora de vales de alimentos para el trabajador y su familia, según las normas de los decretos nros. 1477/89 y 1478/89 y,

CONSIDERANDO:

Que por la resolución MTSS nº 140/90 se otorgó a la interesada la habilitación solicitada, quedando pendiente el cumplimiento de determinados recaudos exigidos por la normativa aplicable.

Que a fs. 280/281; 283 y 285/289, la citada empresa acompañó la documentación faltante, cumplimentado de esta forma lo prescripto en los decretos de referencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por cumplimentado por la empresa SERVICIOS TICKET S. A. conforme las constancias del expediente nº 867.986/90, la totalidad de los requisitos exigidos por los decretos nros. 1477/89 y 1478/89.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar, previa publicación en el Boletín Oficial. — ALBERTO JORGE TRIACA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

e. 13/6 Nº 10.470 v. 13/6/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 487/90

Bs. As., 31/5/90

VISTO el expediente nº 868.031/90, por el que la empresa JACQUES BOREL ARGENTINA S. A. solicitó la habilitación para actuar como proveedora de vales de alimentación para el trabajador y su familia, según las normas de los Decretos Nros. 1477/89 y 1478/89 y,

CONSIDERANDO:

Que por la resolución M. T. S. S. Nº 166/90 se otorgó a la interesada la habilitación solicitada, quedando pendiente el cumplimiento de determinados recaudos exigidos por la normativa aplicable.

Que a fs. 214/250, la citada empresa acompañó la documentación faltante, cumplimentado de esta forma lo prescripto en los decretos de referencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por cumplimentado por la empresa JACQUES BOREL ARGENTINA S. A. conforme las constancias del expediente nº 868.031/90, la totalidad de los requisitos exigidos por los Decretos Nros. 1477/89 y 1478/89.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar, previa publicación en el Boletín Oficial. — ALBERTO JORGE TRIACA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

e. 13/6 Nº 10.471 v. 13/6/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

CANILLAS Raúl Carlos
GIORDANO José Enrique
NAVARRO Gerónimo
VELAZQUEZ León

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 13/6 Nº 1369 v. 27/6/90

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Y. P. F., ha dispuesto la venta, mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de Automotores: Camionetas: FORD F-100 (25); DODGE D-200 (11); Chevrolet C/10 (1); Peugeot 504 (1); Ford F-350 (1); Doble Cabina Dodge D-100 (3); doble Cabina Ford F-100 (1); Rural Dodge D-200 (1); Rural Ford F-250 (1); Tipo Ambulancia Dodge D-100 (3). Camiones: Dodge D-500 (1); Zil 131 (3), Unimog U-416 (5), Ford F-350 (3); Ford F-8000 (3). Grúas: Lorain Moto Crane (1), Lorain (1). Chasis de Camión: Kraz 258 (1); Dodge DP-500 (1); Dodge D-500 (1). Micro-omnibus: Dodge D-500 (1). Autobomba: Dodge D-500 (1), Topadoras: Caterpillar (2). Tractor: John Deere (1). Autoelevador: Hyster (1). Motoniveladora: John Deere (2). Varios Importantes: Goma para cubiertas: 124.700 Kgs. Motores Industriales: 32 Unidades. Equipos de fuerza: 52 unidades. Cañerías: 600.000 Kgs. Recortes de caños: 400.000 Kgs. Repuestos de Automotores: 105.000 Kgs. Baterías: 750 unidades. Trépanos: 15.500 unidades. Bombas horizontales: 9 unidades. Columnas y Cruzetas de Hormigón: 1630 unidades. Materiales Varios: Madera, Motosoldadoras, válvulas, tambores metálicos, radiadores, block de motores, caja de carga, calentadores, casillas, trailler, motores eléctricos, herramientas, motocompresoras, cuplas, estructuras tubulares, recortes de tambores, cable de acero, calderas, serpentinas. Chatarra Ferrosa: 1.355.000 Kgs. (Este material será enajenado en un todo de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 3171/65. "Plan Siderúrgico Argentino" en toda su extensión), de su propiedad que se encuentran en condición de rezago. Los mismos serán exhibidos en Ruta Nacional Nº 3 y Lisandro de la Torre; Departamento Geofísico Austral (Río Gallegos). Pcia. de Santa Cruz, de lunes viernes de 9 a 12 y de 13 a 16 hs. Ingeniería de Obras y Almacenes de Subadministración de Río Grande Pcia. de Tierra del Fuego, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. El remate se realizará el día 21 de junio de 1990, a las 8,30 hs. en el Club Y. P. F. de Río Gallegos. Los pliegos de bases y condiciones de venta podrán solicitarse en los lugares y horario de exhibición y en las Divisionales Independencia y Caseros, CORDOBA, en Gral. Urquiza 1212/18 ROSARIO, Avda. San Martín 1650, MENDOZA, Estomba 127 BAHIA BLANCA, Suviría y Caseros SALTA, Km. 3 COMODORO RIVADAVIA, Campamento 1 PLAZA HUINCUL, Pcia. del Neuquén y en Gcia. de Materiales, Ramón S. Castillo y 6 bis Capital Federal y en el Banco, Diag. 74 esq. 48, La Plata TE: (021) 21-2367 de 10 a 15 hs. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del vendedor.
Graciela R. de Cardozo, Jefe de Ventas

e. 12/6 Nº 1293 v. 13/6/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 1.875 Nº 4.754.913, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto C. Alcorta, Bs. As. 2/3/90.

e. 28/5 Nº 7466 v. 26/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nº 2.036.893, de u$s. 250 Nº 1.087.000 y de u$s. 1.250 Nº 3.008.991, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Rebeca Waisman, Bs. As. 29.03.90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/5 Nº 5310 v. 13/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/90

Han dejado de tener efectos los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 25 Nos. 1.704.320, 1.732.170, 1.740.247, 1.785.904, 1.882.078/079, 2.055.430, 2.055.437, 2.137.028/029 y 3.581.648; de u$s 125 Nos. 2.336.468, 3.812.277, 3.814.859, 3.815.660 y de u$s. 250 Nº 2.802.513, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo R. Malvar, Quilmes 14/5/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/6 Nº 8269 v. 3/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/6/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 805.812 de Bonos Externos 1981. Esc. Jorge A. Gherghi, Olivos, Prov. de Bs. As. 16/5/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/6 Nº 8487 v. 5/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/5/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de US$ 15,91 Nº 10.006.799 y de US$ 159,10 Nros. 12.040.887, 12.053.868, 12.073.567 y 12.101.762 de Bonos Externos 1984 y el título de Bonos Externos 1980 de US$ 625 Nº 102.194, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. María N. Sobreira Vidal de Costa, Bs. As. 9/5/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/6 Nº 10.088 v. 12/7/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Próspero Alberto Fiorenza que con fecha 17/2/89 en Expediente nº 18.443/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º.— Declarar incumplido el Plan de Crédito Fiscal nº 18.443/83 cuyo titular es el señor Próspero Alberto Fiorenza, y que fuera aprobado para forestar 18 has. con Pinos, en la Provincia de Misiones. ARTICULO 2º. — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRESCIENTOS DIEZ MILESIMOS (₳ 287,310) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º. — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 442/89. Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del término de 15 días hábiles de notificada (art. 17 ley nº 21.695). — DR. PEDRO ALBERTO GILLONE. DIRECTOR DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS. INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.— ENRIQUE OSCAR FERNANDEZ. JEFE DTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 12/6 Nº 1358 v. 14/6/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a ALFREDO RICARDO LANUSSE S.A. que con fecha 29/8/88 en Expediente nº 1426/78 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º. — Declarar incumplido el plan de crédito fiscal nº 1426/78 cuya titular es la firma ALFREDO RICARDO LANUSSE S.A.,que fuera aprobado para forestar SEIS (6) hectáreas en 1978 y SEIS (6) hectáreas en 1979 con Eucaliptus, en la Provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º.— Intímase a la titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES VEINTICINCO MILESIMOS (₳ 0,025) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º. — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL, para la pertinente notificación a la interesada y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 1469/88. Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE. DIRECTOR. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.— ENRIQUE OSCAR FERNANDEZ JEFE DTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 12/6 Nº 1359 v. 14/6/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Jorge Alberto ROMERO para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 148/89 bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.— Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.

e. 12/6 Nº 1360 v. 14/6/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Víctor Osvaldo Maldonado que por resolución nº 950/90 (juicio de responsabilidad nº 21/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 1.806.500,50), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.— Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.

e. 12/6 Nº 1361 v. 14/6/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Omar Félix CASTILLO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en juicio de responsabilidad nº 64/89 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.— Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.

e. 12/6 Nº 1362 v. 14/6/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Juan Carlos BARRETO que por resolución nº 937/90 (juicio de responsabilidad nº 127/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 1.718.803,86), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.— Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.

e. 12/6 Nº 1363 v. 14/6/90

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3, Dr. ROBERTO R. TORTI Secretaría Nº 5 de la Dra. LILIA HEBE GOMEZ, de los años 1970 a Marzo de 1980; Y del Juzgado Nacional de Primera Instancia del TRABAJO Nº 29,. de la Dra. LILIA O. FUNES MONTES DE DELICH, Secretaría única del Dr. LUIS A. CATARDO, de los años 1970 a 1979, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 12/6 Nº 1364 v. 14/6/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

CARDOZO, Arsenio Osvaldo
MARTINEZ, Manuel
ROTTERMUND, Carlos Raúl

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 5/6 Nº 1256 v. 19/6/90

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.